



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°327-2024-MDS/A

Salaverry, 14 de agosto del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY;**

**VISTO:**

La Resolución Municipal N°119-2023-GM-MDS, de fecha 28 de diciembre de 2023, Informe N°O22-2024-SGOEYP/MDS, de fecha 05 de enero de 2024, Carta N°005-2024-SGOEYP/MDS, de fecha 05 de enero de 2024, Carta N°005-2024-SGOEYP/MDS, de fecha 05 de enero de 2024, Informe N°023-2024-SGOEYP/MDS, de fecha 08 de enero de 2024, Oficio N°001-2024-GPYDU/MDS, de fecha 08 de enero de 2024, Informe N° 036-2024-SGT-MDS, de fecha 01 de febrero de 2024, Memorandum N°027-2024-GAF-MDS, de fecha 01 de febrero de 2024, Informe N°080-2024-SGL-MDS, de fecha 02 de febrero de 2024, Oficio N°044-2024-GAF-MDS, de fecha 05 de febrero de 2024, Informe N° 073-2024-SGOEYP/MDS, de fecha 19 de febrero de 2024, Informe N°142-2024-GPYDU/MDS, de fecha 20 de febrero de 2024, Informe N°073-2024-MDS/GAJ, de fecha 09 de abril de 2024, Informe N°562-2024-GPYDU/MDS, de fecha 30 de julio de 2024, Informe N° 207-2024-GAJ-MDS, de fecha 05 de agosto de 2024, Informe N°585-2024-GPYDU/MDS, de fecha 07 de agosto de 2024, Proveído S/N, de fecha 08 de agosto de 2024, con treinta y tres (33) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el segundo párrafo del Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N°1444, establece en su artículo 8.2 que: "el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAVERRY

*Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú*

autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". Del mismo modo el artículo **44.1 y 44.2** de La Ley dispone respecto a la declaratoria de nulidad que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"

Que, de conformidad con el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

Que, el inciso e) numeral 128.1 del Reglamento, establece: "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni si quiera en la autotutela del que es titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo;

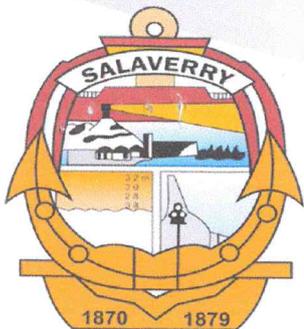
Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su numeral 11.2 del art. 11°, establece: "(...) La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el Artículo 44° en su numeral 44.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado – Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, finalmente, siendo el estado del proceso, y estado a las conclusiones del Informe N° 585-2024-GPYDU/MDS, de fecha 07 de agosto de 2024, corresponde a este despacho emitir pronunciamiento;

Que, mediante proveído S/N -2024-MDS/GM de fecha 18 de abril del 2024, la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo a la Secretaria General, para atención y trámite correspondiente;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

*Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú*

Estando a las consideraciones expuestas, al amparo de lo estipulado en el artículo 6º, el inciso 6 del artículo 20º y el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°119-2023-GM-MDS, de fecha 28 de diciembre de 2023, que aprueba el Expediente Técnico denominado “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN PARQUE RECREATIVO INFANTIL YONEL ARROYO SANCHEZ DE CENTRO POBLADO DE SALAVERRY, DISTRITO DE SALAVERRY, DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” por un monto total de S/392,776.63 (Trescientos noventa y dos setecientos setenta y seis con 63/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, con la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA – POR CONTRATA, por las razones sustentadas en los fundamentos de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR** el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Salaverry para deslinde de responsabilidades que diera lugar sobre los servidores involucrados.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a las áreas e interesados correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución y Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GM  
GAJ  
GPYDU  
STPAD  
INT  
SIS.  
A RC.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY  
CPC. Carlos Humberto Arroyo Rojas  
ALCALDE

